

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA NO AUTOINCRIMINACIÓN Y LA TUTELA
DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN SEDE POLICIAL - JULIACA, 2023**

PRESENTADA POR:

JOSÉ FIGUEROA LOAIZA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2025



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



8.2%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 10 MAR 2025, 7:31 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
0.93%

● CHANGED TEXT
7.26%

Report #25172517

JOSÉ FIGUEROA LOAIZA // INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA NO AUTOINCRIMINACIÓN Y LA TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN SEDE POLICIAL - JULIACA, 2023 RESUMEN El estudio tuvo como objetivo general de determinar de qué forma la inaplicación del principio de la no autoincriminación tiene implicancias en la tutela de los derechos fundamentales de las personas en sede policial en la ciudad de Juliaca, 2023; **10** la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se ha llegado a determinar que el principio de la no autoincriminación se deduce desde un criterio de respeto a la dignidad de la persona como ser humano, quien viene a constituir en la parte esencial del proceso penal dentro de un Estado de Derecho, cuyo hecho tiene implicancias a nivel de la tutela de los derechos fundamentales de las personas, por lo tanto el principio de la no autoincriminación viene a constituir en un mecanismo de protección para las personas que vienen siendo imputadas de un delito; frente a acciones coercitivas que puedan estar ejecutando los efectivos policiales en aras de investigar un suceso criminal, en consecuencia

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA NO AUTOINCRIMINACIÓN Y LA TUTELA

DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN SEDE POLICIAL - JULIACA, 2023

PRESENTADA POR:

JOSÉ FIGUEROA LOAIZA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:

Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

SEGUNDO MIEMBRO

:

Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

ASESOR DE TESIS

:

Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias Sociales.

Sub Área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho Penal.

Puno, 14 de marzo del 2025.

DEDICATORIA

Dedico la presente investigación a mi familia, principalmente a mi esposa, por compartir su preocupación y sacrificio para ayudarme a preparar la presente tesis.

AUTOR: JOSÉ FIGUEROA LOAIZA.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Privada San Carlos de la ciudad de Puno por haberme dado la oportunidad de haberme formado como profesional del derecho, a la plana docente de maestros idóneos que me han impartido grandes enseñanzas y que logre aquilatar.

AUTOR: JOSÉ FIGUEROA LOAIZA.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	12
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	12
1.2. ANTECEDENTES	13
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	13
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	14
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	15
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	17
2.1.1. EL DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN	17
2.1.2. LA NO AUTOINCRIMINACIÓN Y SU RELACIÓN CON LA DIGNIDAD DE LA PERSONA	17

2.1.3. LO PROHIBIDO DE LA FIGURA DE LA AUTOINCRIMINACIÓN	17
2.1.4. LA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	18
2.1.5. EL DERECHO A NO DECLARAR CONTRA SÍ MISMO Y A NO CONFESARSE CULPABLE	18
2.1.6. LA EXHORTACIÓN COMO SALVEDAD AL DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN	18
2.1.7. EL DERECHO A GUARDAR SILENCIO	19
2.1.8. EL DERECHO A MENTIR	19
2.1.9. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES BAJO EL ORDEN CONSTITUCIONAL	19
2.1.10. ESTRUCTURA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	20
2.1.11. LAS DIMENSIONES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA	20
2.1.12. LA EFICACIA COMO VALOR A NIVEL DE LOS DERECHO FUNDAMENTALES DE LA PERSONA	20
2.1.13. EL ROL DE LA POLICÍA	21
2.1.14. LAS ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	21
2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN	22
2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN	23
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	24
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	24
3.2.1. POBLACIÓN	24
3.2.2. MUESTRA	24
3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	25
3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	25

3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	25
3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	26
3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	26
3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN	26
3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN	27
3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN	27
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA NO AUTOINCRIMINACIÓN.	28
4.2. RESULTADOS SOBRE LA TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN SEDE POLICIAL.	31
4.3. RESULTADOS SOBRE ANÁLISIS DE LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA NO AUTOINCRIMINACIÓN Y LA TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN SEDE POLICIAL.	36
4.4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.	41
CONCLUSIONES	48
RECOMENDACIONES	50
BIBLIOGRAFÍA	51
ANEXOS	54

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia	55
Anexo 02: Ficha bibliográfica.	56
Anexo 03: Ficha de análisis de norma	63

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo general de determinar de qué forma la inaplicación del principio de la no autoincriminación tiene implicancias en la tutela de los derechos fundamentales de las personas en sede policial en la ciudad de Juliaca, 2023; la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se ha llegado a determinar que el principio de la no autoincriminación se deduce desde un criterio de respeto a la dignidad de la persona como ser humano, quien viene a constituir en la parte esencial del proceso penal dentro de un Estado de Derecho, cuyo hecho tiene implicancias a nivel de la tutela de los derechos fundamentales de las personas, por lo tanto el principio de la no autoincriminación viene a constituir en un mecanismo de protección para las personas que vienen siendo imputadas de un delito; frente a acciones coercitivas que puedan estar ejecutando los efectivos policiales en aras de investigar un suceso criminal, en consecuencia este principio en sede policial no viene aplicándose bajo un contexto protector de los derechos de la persona; también se pudo identificar la forma como se viene brindando protección a los derechos para la persona imputada, en ese entender si el imputado logra decidir a no declarar es decir de poder guardar silencio, no habría la posibilidad de que pueda asumir una culpabilidad, ya que este derecho le es reconocido por el inciso 2 del artículo 87 del Código Procesal Penal, asimismo cabe destacar que el efectivo policial incluso tiene la obligación de poder informar al investigado sobre sus derechos que le asisten en sus diversas etapas, por lo tanto este se convierte en un derecho fundamental de las personas en cualquier instancia dentro del proceso penal incluso en sede policial.

Palabras clave: Derecho, Delito, Imputado, No autoincriminación, Policía.

ABSTRACT

The general objective of the study was to determine how the non-application of the principle of non-self-incrimination has implications for the protection of the fundamental rights of people in police stations in the city of Juliaca, 2023; the study sample was the bibliography related to the research topic; the approach used in the study was qualitative; the type of basic research was from the descriptive legal point of view, the technique used was the analysis of the information collected in merit to the objectives set, within the study the following conclusions are had: It has been determined that the principle of non-self-incrimination is deduced from a criterion of respect for the dignity of the person as a human being, who constitutes the essential part of the criminal process within a State of Law, whose fact has implications at the level of the protection of the fundamental rights of people, therefore the principle of non-self-incrimination comes to constitute a protection mechanism for people who have been accused of a crime; in the face of coercive actions that may be carried out by police officers in order to investigate a criminal event, consequently this principle is not being applied in a police station under a context that protects the rights of the person; it was also possible to identify the way in which protection is provided to the rights of the accused person, in that understanding if the accused manages to decide not to testify, that is, to be able to remain silent, there would be no possibility that he could assume guilt, since this right is recognized by section 2 of article 87 of the Criminal Procedure Code. It should also be noted that the police officer even has the obligation to be able to inform the investigated person about his rights that assist him in its various stages, therefore this becomes a fundamental right of people at any stage within the criminal process, even in police headquarters.

Keywords: Right, Crime, Accused, Non-self-incrimination, Police.

INTRODUCCIÓN

Dentro del presente estudio se ha llegado analizar diversos criterios dogmáticos sobre el derecho fundamental que le asiste a toda persona en relación a la libertad y la necesidad de que se respeten las garantías constitucionales del imputado dentro del proceso penal, desde un punto de vista de su forma y oportunidad de declarar.

Cabe resaltar que los resultados obtenidos mediante el análisis se pudo orientar diversos criterios para poder descubrir las diversas situaciones que han acontecido a nivel de un escenario ilícito. Así mismo se ha procedido a analizar el problema sobre la vulneración del derecho a la no autoincriminación bajo un contexto social y lo que se viene dando al interior de las comisarías al momento de tomar las declaraciones de los sujetos investigados por un determinado delito.

Por otro lado, se ha desarrollado el análisis sobre sobre los diversos criterios que vienen siendo regulados en el código procesal penal, en específico a nivel del artículo 163 inciso 2, donde destaca el derecho a la no autoincriminación, entendiéndose que nadie puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal, y observar cómo este derecho viene siendo aplicado por el operador jurídico.

Cabe resaltar que dentro del presente estudio se ha logrado analizar la delimitación y el alcance del derecho a la no autoincriminación, que le asiste a las personas que vienen siendo investigadas por un determinado delito, donde muchas veces el operador jurídico viene imputando situación falsas, atribuyéndoles la autoría a otras personas quienes nunca llegaron a estar en la escena del crimen ni mucho menos tuvieron participación del ilícito penal.

Por último, cabe destacar que los resultados encontrados en la investigación por intermedio del análisis realizado sobre las diversas manifestaciones por las cuales se presenta el hecho de poder acogerse al derecho a la no autoincriminación, tales como el derecho de guardar silencio y el derecho a no declarar en su contra, donde en reiteradas ocasiones los imputados son coaccionados o direccionados, esto con el propósito de poder brindar una declaración comprometedora afectando el derecho a un debido proceso que sin duda va a

perjudicar la investigación.

En consecuencia, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Debemos comprender que el derecho a la no autoincriminación viene siendo reconocido como un derecho de las personas a nivel de los diversos Tratados Internacionales, donde el Perú ha logrado ratificarlos como por ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos. A nivel del estado peruano viene siendo regulado dentro del marco normativo constitucional a razón del artículo 2 inciso 24 numeral G, donde se prohíbe todo tipo de violencia física así como moral al momento de que se tome alguna declaración de parte del imputado.

Cabe destacar que el problema surge porque los operadores jurídicos vienen desconociendo el hecho de poder aplicar tales derechos muy a pesar que se encuentra regulado dentro del marco jurídico a nivel constitucional, penal y procesal penal. Ya que estos hechos se logran observar en los diversos acontecimientos que viene viviendo el Perú durante estos últimos tiempos donde se ha llegado a revelar organizaciones criminales enquistadas dentro del aparato estatal; así mismo se ha difundido mediante los medios de comunicación los juicios de los casos que vienen enfrentando los grandes políticos criminales, así como las comisiones investigadoras del Congreso de la República.

A nivel de estos procesos judiciales lo que se viene cuestionando de forma pública es la manera como los investigados vienen guardando silencio así como mostrar una conducta renuente en poder colaborar con las investigaciones. En ese sentido el silencio muchas veces es reprochado éticamente por la naturaleza de la acusación, pero procesalmente es

permitido como un derecho a la no autoincriminación.

Dentro de este escenario debemos considerar que la declaración del imputado a nivel del proceso penal no tendría a bien considerarse como una fuente de prueba bajo un criterio incriminatorio más por el contrario debe ser tomado como una expresión del derecho de poder defenderse de parte a quien se le imputa un hecho ilícito; este criterio se considera bajo el respeto irrestricto al sistema garantista, es decir las diversas declaraciones que realiza el imputado no podrá ser utilizado en su contra; mas por el contrario lo manifestado tiene que ser valorados en función a un criterio adversarial, así como también como una herramienta de defensa, también puede presentarse el escenario cuando el imputado por voluntad propia y con las garantías debidas pueda confesar el delito cometido.

Resulta sumamente importante que antes de que se comience a recibir la declaración del imputado se le tenga que advertir que tiene derecho a abstenerse de declarar y por ende ésta decisión no será usada en su contra; el problema de la investigación surge porque este hecho no se llega a cumplir en sede policial ya que por presión del efectivo policial muchas veces la persona logra aceptar sus culpas. Desde ese punto de vista, el derecho a la no incriminación se puede entender como aquel derecho que tiene toda persona que está inmersa en un proceso penal de introducir en el proceso todo tipo de información que viera por conveniente a fin de ser valorado por los operadores de justicia.

Frente a este problema se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, las cuales son:

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué forma la inaplicación del principio de la no autoincriminación tiene implicancias en la tutela de los derechos fundamentales de las personas en sede policial en la ciudad de Juliaca, 2023?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cuáles son las consecuencias de la inaplicación del principio de la no autoincriminación para las personas en sede policial en la ciudad de Juliaca, 2023?
- ¿De qué forma brinda protección la tutela de derechos para la persona imputada que

decide no declarar en sede policial y no pueda ser usado en su contra durante la investigación?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Londoño (2015), pudo realizar su estudio sobre el derecho a no autoincriminación y la autorización para la obtención de evidencia a partir del cuerpo del procesado, es así que el autor del estudio pudo conocer que dentro de un proceso penal no viene siendo tomado en cuenta el hecho de garantizar la no autoincriminación, es así que este derecho es vulnerado desde el momento en que el imputado está declarando ante los efectivos policiales, ante el fiscal y pasando por el Juez, así mismo dentro de la investigación se ha logrado considerar bajo un principio el privilegio de ejercer la posibilidad de no auto incriminarse, esto como consecuencia de evitar que sea usado por el operador jurídico como medio de prueba que puede ser utilizado dentro del proceso penal.

Moreno y Giraldo (2015), los investigadores han desarrollado su trabajo de investigación sobre el derecho de no autoincriminación frente a la prueba de alcoholemia en accidente de tránsito, Es así que los autores del estudio pudieron analizar a nivel del campo jurídico en el país colombiano, que se viene presentando situaciones de coacción dentro del entorno administrativo dándose hecho auto incriminatorios, a nivel del estudio lo que se plantea es que se disminuya la ocurrencia de cada accidente de tránsito esto por que las penas que se vienen imponiendo son severas por causar lesiones personales equiparandolos al delito de homicidio culposo, así mismo dentro del estudio se ha demostrado que la persona que se rehúsa a someterse a la prueba de alcoholemia se le viene considerando como responsable del hecho vulnerando así el derecho a la no autoincriminación.

Riquelme Reyes (2019), realizaron su estudio sobre las garantía de no autoincriminación y privilegios de no declarar en el derecho penal: legislación chilena y breve estudio de derecho extranjero”, dentro del estudio los autores pudieron evidenciar la trascendencia que difiere el derecho a la no autoincriminación, figura jurídica que tiene como finalidad de poder fomentar resguardar los derechos del imputado dentro del proceso penal, es así que a nivel

del derecho procesal penal se tiene como garantía procesal el hecho de guardar silencio. En ese sentido se pudo apreciar también que el hecho de declarar sin que se preste el debido juramento pueda ser obligado a brindar una declaración, cabe destacar que el hecho de guardar silencio deviene de una concepción jurídica muy amplia donde se le brinda al imputado de no contestar las preguntas que le pueda realizar el operador jurídico.

Morales Cajamarca (2020), logró desarrollar su trabajo de investigación sobre el derecho constitucional de no autoincriminación penal y el procedimiento abreviado penal del Ecuador; donde pudo observar que el derecho a la autoincriminación en el país ecuatoriano deviene por ser una garantía de corte constitucional, donde el operador jurídico está en la obligación de tomarlo en cuenta de manera inmediata y obligatoria a fin de no vulnerar las garantías procesales que vienen siendo regulados en el marco jurídico constitucional.

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Espinola (2015), ha logrado desarrollar su estudio sobre los efectos de la condena del absuelto en aplicación de los artículos 419, inciso 2 y el artículo 425, inciso 3 literal b, del Código Procesal Penal del año 2004, dentro de la investigación se ha llegado analizar sobre la prohibición de compeler a declarar o en su defecto incitar a que el imputado tenga a bien reconocer su culpabilidad, donde se pudo observar que el operador jurídico muchas veces fuerza a declarar así como a reconocer ciertas situaciones de participación en el delito, hecho que es calificado como una situación atentatoria a la garantía al debido proceso así como un derecho de corte constitucional donde el imputado es libre de poder declarar o no, por otro lado es el imputado libre de poder determinar su argumento al momento de brindar su declaración en función a lo que más le convenga, por lo tanto dentro del estudio se pudo evidenciar que urge desterrar todo tipo de concepción inquisitiva en el nuevo modelo procesal penal.

Mallqui Tanta (2018), pudo desarrollar su estudio sobre la inaplicación del derecho a la no autoincriminación en sede policial en la localidad de Ambo durante el año 2016, dentro del estudio se pudo observar que a nivel policial no se viene respetando el derecho a la autoincriminación. Es así que el imputado no se encuentra bajo una protección ante la

inminente vulneración de los derechos al debido proceso así como al respeto del derecho a la no autoincriminación, ya que en reiteradas ocasiones el efectivo policial utiliza acciones de tracto coactivo así como hechos intimidatorios. Es así que dentro de la comisaría se lograron presentar casos donde la parte imputada ha sido incitada a declarar con criterios de responsabilidad penal incriminando y declarándose muchas veces culpable .

Pajuelo Fernández (2017), han logrado desarrollar su estudio sobre el derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú, es así que a nivel de la investigación se ha logrado evidenciar que la autoridad judicial dentro de un proceso penal viene incumpliendo el respeto de la no incriminación, dando lugar a que la parte afectada venga presentando medios impugnatorios ante actos procesales. A nivel del estudio se pudo evidenciar que se viene incumpliendo la aplicación del marco normativo donde se regula el principio de la no autoincriminación esto como consecuencia de que el juez viene desconociendo la parte doctrinaria así como el derecho comparado sobre el principios de la no incriminación. Esta situación conlleva a que se presente situaciones negligentes y de omisión por parte de la autoridad judicial.

Gonzales (2017), ha logrado desarrollar su investigación sobre el derecho a la no incriminación y la tutela de los derechos fundamentales en las comisarías de Lima Centro, donde el auto del estudio pudo analizar la figura jurídica de la no incriminación, quien refiere que este derecho le viene asistiendo al imputado en un proceso penal con el afán de que no declare contra sí mismo, es así que el imputado tiene que saber concebir que las normas procesales tienden a defender su derecho a ser escuchado en cualquier instante del proceso penal. Es así que el operador jurídico no podría actuar de forma dolosa a fin de que el imputado sea considerado como culpable del delito.

1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

Cartagena (2016), ha llegado a desarrollar su estudio sobre la inconvencionalidad del decreto legislativo Nro. 1194 y sus efectos en la administración de justicia de la provincia de San Román - Juliaca, es así que el autor del estudio pudo observar que, a nivel del Ministerio Público se viene desarrollando las diversas tareas de investigación llenas de

irregularidades a nivel de su objetividad, imparcialidad e independencia, donde se viene condicionando al imputado al momento de solicitar su declaración vulnerando así el derecho así como el principio de la no autoincriminación que le asiste a la parte imputada cuando se esta frente a delitos flagrantes, lo que dará lugar a afectar el derecho de la legítima defensa que le asiste a la parte investigada.

Puraca (2022), pudo desarrollar su estudio sobre el derecho a la no incriminación como garantía del derecho de defensa en la provincia de San Román durante el año 2021, donde el autor pudo analizar la figura de la no incriminación como una garantía de defensa que le asiste al imputado dentro del proceso penal, así mismo se pudo determinar que este principio es una garantía de corte constitucional así como procesal, esto en mérito al marco normativo constitucional y procesal penal, es por ello que el operador jurídico está en la obligación de poderla observar y aplicar al momento que se produzca la detención e investigación de la persona, por otro lado se ha evidenciado dentro del estudio que existe desconocimiento por parte del imputado sobre el derecho a la no autoincriminación, dando lugar a que los efectivos policiales cometan excesos al momento de realizar sus detenciones afectando así sus derechos constitucionales.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

- Determinar de qué forma la inaplicación del principio de la no autoincriminación tiene implicancias en la tutela de los derechos fundamentales de las personas en sede policial en la ciudad de Juliaca, 2023.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer las consecuencias de la inaplicación del principio de la no autoincriminación para las personas en sede policial en la ciudad de Juliaca, 2023.
- Identificar de qué forma brinda protección la tutela de derechos para la persona imputada que decide no declarar en sede policial y no pueda ser usado en su contra durante la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. EL DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN

El derecho a la no autoincriminación viene a constituir en una garantía resaltante a nivel del sistema procesal penal actual, que dista mucho de la confesión como figura en el proceso penal. Es por ello que el principio a la no autoincriminación funda su efectividad en razón de preservar los derechos del investigado de un delito, esto con el propósito de no destruir de por sí la presunción de inocencia bajo criterios abusivos por parte de la autoridad competente, es por ello que no se puede obligar o forzar a alguien a reconocer ciertos actos que no haya podido cometer bajo situaciones presuntas. (Jauchen, 2021)

2.1.2. LA NO AUTOINCRIMINACIÓN Y SU RELACIÓN CON LA DIGNIDAD DE LA PERSONA

La razón de ser del derecho a la no autoincriminación es que sirve como medio de auto defensa para el imputado, el cual se manifiesta de manera precisa y exacta ante la ausencia de actividad del sujeto imputado de un delito, generando una defensa a mejor convenir dentro del proceso bajo un interés propio y evitar bajo todo nivel de que pueda ser inducido a que se declare como el presunto autor del delito imputado. (Benavente, 2015)

2.1.3. LO PROHIBIDO DE LA FIGURA DE LA AUTOINCRIMINACIÓN

La figura jurídica de la autoincriminación como una situación prohibida encuentra su naturaleza jurídica y rango normativo dentro de la constitución política, donde se pone de manifiesto el hecho de poder ocultar alguna circunstancia sobre un suceso acontecido, a fin de que no se le pueda exigir referirse a ciertas situaciones. Ya que el fin de la administración

de justicia es dilucidar qué es lo que verdaderamente ha ocurrido en la escena del crimen. (Jauchen, 2021).

2.1.4. LA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

La presunción de inocencia es un principio a la vez un derecho inherente a la persona, en ese entender dependerá de él si tiene el deseo de colaborar con su propia condena, y esta situación se dará cuando tenga la voluntad de poder introducir información relevante al proceso penal. En ese sentido este derecho que le asiste a la persona es de poder ejercer su derecho a poder declarar en juicio. Es por ello que el principio de presunción de inocencia va a conducir a que la carga probatoria estará a cargo del fiscal quien acusará al presunto autor de delito sobre los hechos ilícitos cometidos. (Armengot, 2013)

2.1.5. EL DERECHO A NO DECLARAR CONTRA SÍ MISMO Y A NO CONFESARSE CULPABLE

Este derecho es conocido con el término de la no incriminación, esta figura jurídica se presenta dentro del sistema normativo como la expresión del derecho de defensa que ostenta toda persona que viene siendo imputada sobre algún delito, dentro de este contexto podríamos afirmar que toda persona imputada tiene el derecho de poder defenderse y hacerse oír, en ese sentido podríamos afirmar que el interrogatorio de la persona viene siendo procesada se convierte en un momento realmente muy importante, donde el sujeto imputado de algún delito se va a presentar ante el operador jurídico a fin de poder declarar o no sobre lo acontecido en la escena criminal. (Reyna, 2015)

2.1.6. LA EXHORTACIÓN COMO SALVEDAD AL DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN

Se debe entender como exhortación al hecho de poder estimular a alguien, con términos que inspiran ruego a poder hacer algo o en su defecto dejen de hacerlo. Es por ello que antes de que el investigado tenga a bien brindar su declaración se le debe de advertir que tiene derecho a abstenerse de declarar, asimismo indicarle en palabras sencillas que ésta decisión no podrá ser utilizada en su contra para poderlo perjudicar. Esta situación tiene concordancia con lo regulado en el artículo 71, inciso 2 del Código Procesal Penal, el cual

tiene concordancia con lo manifestado por el nemo tenetur se ipso accusare que traducido al castellano es el derecho a no autoinculparse, es así que es facultad del imputado de abstenerse de poder brindar su declaración; en ese sentido este hecho voluntario no puede ser afectado por ningún medio, consecuentemente su libertad de decisión durante su declaración no puede ser coartada, ni mucho menos sometida a situaciones de coacción física o moral, ni mucho menos se le puede conducir al engaño al imputado. (San Martín, 2020)

2.1.7. EL DERECHO A GUARDAR SILENCIO

Es un derecho que tiene la persona que viene siendo imputada de un delito a no poder declarar, sin que de aquello se tenga consecuencias negativas dentro del proceso para su situación jurídica; teniendo en cuenta esta situación resulta muy razonable aplicar la prohibición de la autoincriminación, todo ello con el propósito de poder evitar actos de tortura. Es si el imputado decide no declarar o también guardar silencio, no se le podría declarar su culpabilidad así lo determina el inciso 2 del artículo 87 del Código Procesal Penal, por cuanto el operador jurídico tiene el deber de informar a la persona de manera permanente sobre sus derechos que les son inherentes. (Villegas, 2021)

2.1.8. EL DERECHO A MENTIR

Dentro del proceso penal se ha llegado a adoptar a la mentira, como una situación realmente torcida que no lleva nada sano, falto de buena fe en el proceso penal que lejos de brindar una aparente verdad intenta alejar al operador jurídico a conocer lo acontecido en la escena del crimen, lo que es sin duda atentatorio contra el modelo procesal penal, la mentira destruye la confianza y la buena fe, es por ello que resulta equivocado hablar de un derecho a mentir, donde lo magistrados no podrían admitirlo a juicio. (Vargas, 2009)

2.1.9. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES BAJO EL ORDEN CONSTITUCIONAL

Estos derechos deben entenderse que tiene un vínculo indisoluble con la dignidad del ser humano, así como con los derechos fundamentales de la persona, por cuanto estos derechos refieren un núcleo de existencia de la persona que conlleva a poder generar una fuente de diversos derechos que operan como el fundamento de la convivencia en sociedad

conculcado el valor supremo de la persona dentro de su entorno social. (Sánchez, 2009)

2.1.10. ESTRUCTURA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

A nivel de la estructura de los derechos de la persona se presenta en primer lugar a las disposiciones sobre los derechos fundamentales que le son inherentes a las personas; luego tenemos a las normas de derechos fundamentales y por último se tiene a las posiciones de los derechos fundamentales, es por ello que las disposiciones de derecho fundamental vienen a ser lo que está consagrado nivel de la norma constitucional donde se reconoce cada uno de los derechos de la persona; por otro lado a nivel de las normas de derecho fundamental vienen a constituir la forma de interpretación que se le viene dando a cada una de las disposiciones; por último se tiene a las posiciones de derecho fundamental, que son las exigencias concretas en función al sentido interpretativo que se la ha dado a la disposición normativa sobre un derecho fundamental que le asiste a la persona. (Nebred, 2022)

2.1.11. LAS DIMENSIONES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Dentro de ello se presenta las siguientes dimensiones:

a. La dimensión subjetiva

Que viene a ser los derechos fundamentales que tienden a poder brindar la debida protección a las personas cuando se está frente a intervenciones injustificadas así como arbitrarias que pueda haber promovido el Estado mediante sus instituciones, por otro lado permite a la persona solicitar al Estado a que se pueda cumplir en asistir ciertas prestaciones concretas a su favor.

b. La dimensión objetiva

Esta dimensión son considerados como los elementos constitutivos y legitimadores de todo marco normativo, ya que se tiene inserto valores materiales creados en un estado de derecho y ante una sociedad democrática. (Bustamante, 2001)

2.1.12. LA EFICACIA COMO VALOR A NIVEL DE LOS DERECHO FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

a. A nivel vertical

Se da cuando los derechos fundamentales de la persona son reconocidos como instituciones, mediante el contexto normativo constitucional las cuales están vinculadas a los poderes públicos y que están orientados a crear políticas públicas por parte del estado a fin de poderlos resguardar.

b. A nivel horizontal

Haciendo mención a lo prescrito en el artículo 38 de la Constitución Política, se tiene que todos los peruanos tenemos el deber de respetar, cumplir y defender el contexto normativo a fin de poder vincularlos con las funciones de cada uno de los poderes del estado. (Bustamante, 2001)

2.1.13. EL ROL DE LA POLICÍA

La función que viene cumpliendo la policía en la actualidad dentro del proceso penal es fundamental a nivel de la actividad de investigación del delito. Razón por la cual el estado peruano le ha otorgado una extensa facultad como institución pero bajo el patrocinio y dirección del Ministerio Público en los diversos casos de forma específica. Es así que ante una noticia criminal es la policía quien logra intervenir con mayor prontitud muchas veces actuando de forma discreta, no cabe duda que la investigación criminal desarrollada como actividad principal de la policial especializada es muy importante para poder obtener buenos resultados. (Ángulo, 2006)

2.1.14. LAS ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Bustos (2004), ha logrado desarrollar las siguientes atribuciones como parte de su actividad: La policía nacional tiene un papel fundamental a nivel de las intervenciones ante una noticia criminal, el estado peruano le ha otorgado un papel interventor dentro de los delitos que se puedan haberse cometido y le ha encargado la tarea de brindar una buena relación entre la libertad y seguridad de los ciudadanos dentro de un entorno social. Es por ello que la actividad policial no puede ser neutral ya que tiene que tener conexión con las políticas de gobierno del estado, cabe destacar que la legitimidad de sus intervenciones está regulada a nivel del marco normativo que viene siendo regulado en la Constitución Política, donde se ha establecido que como finalidad de la Policía Nacional del Perú es de garantizar,

mantener y restablecer el orden interno, así mismo se le da las facultades de poder prevenir, investigar y combatir la delincuencia, situación que debe ser desarrollado en armonía con el Ministerio Público, otro aspecto que se debe tomar en cuenta es lo regulado a nivel del artículo 159, inciso 4 del mismo cuerpo normativo donde se regula que la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en función a la investigación de un delito.

2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

a. Confesión

Es llamada también como la declaración voluntaria que realiza el imputado bajo su conocimiento y en presencia del juez a fin de garantizar sus derechos. (Arbulú, 2017)

b. Debido proceso

Es un principio rector de la actividad procesal donde se le garantiza al imputado el respeto de sus diversos derechos a nivel de un proceso penal. (Cubas, 2015)

c. Imputado

Es el sujeto a quien se le presume la comisión del delito y por ende se le investiga el hecho criminal. (Oré, 2016)

d. Interrogatorio

Es la actividad procesal donde se procede a generar una prueba complementaria en relación al testimonio de un sujeto que haya podido presenciar la comisión de un delito. (Peña, 2001)

f. Policía

Es el funcionario público que va a efectivizar y concretar la investigación dentro de un proceso penal, considerado como el brazo operativo del Ministerio Público. (San Martín, 2014)

g. Tortura

Es considerado como todo acto hostil y a la vez cruel que va a causar daño físico y psicológico a la persona el cual tiene como objetivo de causarle daño físico que lo puede conllevar a la muerte. (Roxin, 2003)

2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN

- La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en sus artículos 1° y 8°-2. literal g).
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 2°-2. y 14 -3. literal g).
- La Convención sobre los Derechos del Niño en el artículo 40 -2. literal a).
- El Convenio de Ginebra III, consagra la prohibición a la auto-incriminación en su artículo 99.
- El Protocolo I, adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, en el artículo 75 inciso 4, literal f) trae expresamente señalada la prohibición de la auto-incriminación.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizó en el distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, esta provincia tiene una extensión de 2 277,63 kilómetros cuadrados y se encuentra ubicado al lado nor - oeste del Lago Titicaca, la zona de estudio se ha llegado a escoger porque en la ciudad de Juliaca se viene manifestándose de forma frecuente el abuso constante de los efectivos policiales al momento de intervenir a los ciudadanos manifestándose en la inaplicación del principio de la no autoincriminación lo que viene causando la vulneración de los derechos fundamentales de las personas intervenidas, asimismo tomando en consideración que el universo de estudio fue la normativa en materia penal, procesal penal y la doctrina jurídica debidamente autorizada.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. POBLACIÓN

La población de estudio estuvo conformada por la doctrina, norma y jurisprudencia que permitirá realizar el análisis sobre la inaplicación del principio de la no autoincriminación y la tutela de derechos fundamentales en sede policial.

3.2.2. MUESTRA

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Es así que la muestra de estudio que se considero fue:

- La constitución política del Perú.
- El código penal en relación a los derechos del imputado.

- La Convención Americana sobre los Derechos Humanos
- La doctrina jurídica sobre la inaplicación del principio de la no autoincriminación y la tutela de derechos fundamentales en sede policial.
- La jurisprudencia relevante que permitirá realizar el análisis sobre la inaplicación del principio de la no autoincriminación y la tutela de derechos fundamentales en sede policial.

3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Método descriptivo: Porque permitió realizar la evaluación de las características del estudio sobre la inaplicación del principio de la no autoincriminación y la tutela de derechos fundamentales en sede policial.

Método inductivo: Porque permitió realizar un estudio de lo específico a lo general en el marco del análisis sobre la inaplicación del principio de la no autoincriminación y la tutela de derechos fundamentales en sede policial.

3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

a. Técnicas de recolección de la información

- La técnica de la observación documental

Por esta técnica he logrado desarrollar el análisis en mérito a las fuentes documentales, así mismo se pudo evidenciar cada uno de los hechos presentes que están regulados en diversos textos jurídicos en materia laboral, por otro lado se pudo analizar el texto normativo que tiene relación sobre la inaplicación del principio de la no autoincriminación y la tutela de derechos fundamentales en sede policial.

b. Técnicas de análisis de la información

- La técnica de análisis normativo

Mediante esta técnica se ha logrado realizar el estudio de la ley penal y procesal penal relacionado a la regulación normativa sobre la inaplicación del principio de la no autoincriminación y la tutela de derechos fundamentales en sede policial.

- La técnica del estudio hermenéutico

Mediante esta técnica se pudo realizar la interpretación del texto normativo de forma independiente actualizada y autorizada por el contexto jurídico en materia del derecho penal y procesal penal, que tienen relación con la inaplicación del principio de la no autoincriminación y la tutela de derechos fundamentales en sede policial.

3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

a. Ficha de análisis bibliográfico

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico pude consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas en derecho penal y procesal penal, que están relacionados con la inaplicación del principio de la no autoincriminación y la tutela de derechos fundamentales en sede policial.

b. Fichas de análisis normativo

Mediante el uso de la ficha de análisis normativo logré realizar la interpretación de la norma penal, así como la normatividad penal y procesal penal relacionada con la inaplicación del principio de la no autoincriminación y la tutela de derechos fundamentales en sede policial.

3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo, en la cual se ha logrado tener la intención de poder generar la expansión de la información que se ha logrado obtener, así mismo se pudo realizar la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, relacionados con la inaplicación del principio de la no autoincriminación y la tutela de derechos fundamentales en sede policial.

3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se ha logrado realizar es de tipo básico en base a un aspecto de índole descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; en consecuencia, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo de nivel básico, que servirá para poder conocer diversos temas relacionados a la inaplicación del principio de la no autoincriminación y la tutela de derechos fundamentales en sede policial.
(Aranzamendi, 2015)

3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN

Al tratarse de un estudio bajo el enfoque cualitativo, no fue necesario determinar la delimitación geográfica; en consecuencia, se logró considerar la doctrina jurídica y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, relacionado con la inaplicación del principio de la no autoincriminación y la tutela de derechos fundamentales en sede policial. (Aranzamendi, 2015)

3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
Inaplicación del principio de la no autoincriminación.	<p>Derechos vulnerados.</p> <p>Dificultades para la aplicación del principio de la no autoincriminación.</p> <p>Aplicación del principio de la no autoincriminación.</p>
Tutela de derechos fundamentales.	<p>Mecanismo de aplicación de la tutela de derechos.</p> <p>Derechos fundamentales de la persona.</p> <p>Trabajo de la policía en la tutela de derechos.</p>

Fuente: Elaboración propia del autor.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA NO AUTOINCRIMINACIÓN.

El principio de la no autoincriminación también conocido como un derecho viene siendo reconocido en diversos instrumentos de Derecho internacional público tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cual viene siendo regulado dentro del artículo 14, inciso 3, literal g, así mismo viene siendo regulado a nivel de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por ende la aplicación del principio de la no autoincriminación constituye un Derecho Humano, el cual da lugar a que el imputado no pueda ser obligado en sede policial a poder declarar contra sí mismo ni mucho menos a poder declararse culpable de un ilícito penal. Es así que la persona que viene siendo investigada está debidamente protegido mediante una cláusula de la no autoincriminación, donde se le da facultades a poder preservar la facultad de no responder preguntas que le puedan hacer los efectivos policiales, por otro lado las autoridades correspondientes quedan impedidos de poder utilizar medios coactivos así como intimidatorio. Razón por la cual el imputado de un delito constituye en un sujeto del proceso, por lo tanto debe ser tratado de conformidad con el principio acusatorio como una garantía de corte constitucional. En ese sentido debemos de tener en cuenta que la declaración del imputado no puede considerarse como una fuente de prueba bajo un contexto de carácter incriminatorio, más por el contrario el efectivo policial debe entenderla como una expresión del derecho de poder defenderse ante una imputación suscitada; todo ello en mérito a lo que establece el sistema garantista, es así que lo manifestado dentro del proceso tienen que ser valorados en mérito a una posición

totalmente adversarial, todo ello bajo un contexto y medio de defensa, pero ante esta situación el imputado puede hacer uso de su mejor derecho al momento de decidir confesar su culpabilidad en la comisión de un determinado delito. El derecho a la no autoincriminación se deduce desde un criterio de respeto a la dignidad de la persona como ser humano, quien viene a constituir en la parte esencial del proceso dentro de un Estado de Derecho; dicho de otro modo constituye en una manifestación del derecho de defensa, dicho de otro modo es el deber que llega a imponer la norma de no utilizar diversos mecanismos de coerción para privar al imputado de su libertad como informante para poder transmitir diversos conocimientos en relación a lo que pueda haber acontecido en la escena criminal y así consumir una declaración coactada que pueda ser en un futuro utilizado en su contra. Por ende el principio de la no autoincriminación viene a constituir en un mecanismo de protección para con las personas que vienen siendo imputadas de un delito; frente a acciones coercitivas que puedan estar dando los efectivos policiales en aras de investigar un suceso criminal, en consecuencia este principio en sede policial no viene aplicándose bajo un principio protector de los derechos de la persona.

En ese sentido, el derecho a la no autoincriminación viene a constituir en una garantía resaltante a nivel del sistema procesal penal actual, que dista mucho de la confesión como figura en el proceso penal. Es por ello que el principio a la no autoincriminación funda su efectividad en razón de preservar los derechos del investigado de un delito, esto con el propósito de no destruir de por sí la presunción de inocencia bajo criterios abusivos por parte de la autoridad competente, es por ello que no se puede obligar o forzar a alguien a reconocer ciertos actos que no haya podido cometer bajo situaciones presuntas. (Jauchen, 2021); por otro lado, la razón de ser del derecho a la no autoincriminación es que sirve como medio de auto defensa para el imputado, el cual se manifiesta de manera precisa y exacta ante la ausencia de actividad del sujeto imputado de un delito, generando una defensa a mejor convenir dentro del proceso bajo un interés propio y evitar bajo todo nivel de que pueda ser inducido a que se declare como el presunto autor del delito imputado. (Benavente, 2015); es así que la figura jurídica de la autoincriminación como una situación

prohibida encuentra su naturaleza jurídica y rango normativo dentro de la constitución política, donde se pone de manifiesto el hecho de poder ocultar alguna circunstancia sobre un suceso acontecido, a fin de que no se le pueda exigir referirse a ciertas situaciones. Ya que el fin de la administración de justicia es dilucidar qué es lo que verdaderamente ha ocurrido en la escena del crimen. (Jauchen, 2021)

Dentro de este contexto debemos comprender que el principio de la no autoincriminación viene a constituir en una autodefensa pasiva, que la desarrolla y aplica de forma precisa con la inactividad del sujeto sobre quien recae una imputación de un determinado delito, frente a esta situación el sujeto optara por defenderse dentro del proceso en la forma que estime más conveniente para promover sus intereses, sin que este pueda ser forzado bajo ninguna circunstancia, constricción o compulsión alguna a poder declarar contra sí mismo o en su defecto declararse culpable. En ese sentido una declaración voluntaria constituye para la parte investigada el hecho de no infringir su derecho a la no autoincriminación, por lo tanto debemos comprender que una declaración radica su importancia por el simple hecho de ser un hecho que no es concluyente ni excluyente en razón a la actividad probatoria. Dentro de este contexto jurídico cabe mencionar que el órgano jurisdiccional mediante los diversos juzgados penales vienen sustentando sus resoluciones judiciales de carácter condenatorio con frases como: teniendo en cuenta, que el procesado estuvo renuente a colaborar con la justicia a pesar de ser debidamente exhortado, situación jurídica que viene dando lugar a la no aplicación del principio de la no autoincriminación incluso desde sede policial la cual se viene arraigando ante las sentencias finales que emite el órgano jurisdiccional. En consecuencia mediante el principio de la no autoincriminación se llega a constituir en un derecho humano, que permite a que el imputado no pueda ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. En ese sentido el principio de la no autoincriminación conserva la facultad de no responder, sin que pueda emplearse ningún medio coactivo ni intimidatorio contra éste y sin que quepa extraer ningún elemento positivo de prueba de su silencio. Dentro de este escenario cabe advertir que antes de poner inicio con la declaración del imputado se le advertirá que tiene derecho a abstenerse de declarar y que

ésta decisión no podrá ser utilizada en su contra ni mucho menos le va a causar perjuicio alguno. Así lo podemos encontrar regulado en el artículo 71, inciso 2 del Código Procesal Penal, la cual tiene relación intrínseca con el nemo tenetur se ipso accusare (derecho a no autoinculparse) situación jurídica que conlleva a que la parte imputada pueda abstenerse de declarar; esto en mérito a la voluntariedad de la declaración de la persona, por tanto ningún efectivo policial, fiscal o autoridad jurisdiccional puede obligarlo a declarar bajo ninguna circunstancia, ni mucho menos utilizar ningún acto o situación de coacción física o moral. Por otro lado debemos también considerar que a nivel del inciso 4 del artículo 87 del Código Procesal Penal peruano se ha logrado desarrollar aspectos relacionados a que solo el juez y el fiscal, durante la investigación preparatoria, vienen a constituir en las únicas autoridades que tienen el deber de hacerle conocer a la persona imputada sobre los beneficios legales que podría obtener si coopera con el esclarecimiento de los hechos acontecidos en la escena criminal, hecho que guarda relación con lo que establece el principio de la no autoincriminación.

4.2. RESULTADOS SOBRE LA TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN SEDE POLICIAL.

Debemos destacar que dentro del análisis que se viene realizando se tiene que el imputado tiene el derecho a no declarar en sede policial, sin que de aquello puedan extraerse consecuencias negativas en su contra; por cuanto esta situación es un derecho fundamental razonable que da razón a la prohibición de autoincriminación por parte de la parte imputada, el cual tiene como objetivo fundamental el de evitar cualquier tipo de coacción o tortura que dañen los derechos humanos. En ese sentido que el imputado logra decidir a no declarar es decir de poder guardar silencio, no habría la posibilidad de que pueda asumir una culpabilidad, ya que este derecho le es reconocido por el inciso 2 del artículo 87 del Código Procesal Penal, asimismo cabe destacar que el efectivo policial incluso tiene la obligación de poder informar al investigado sobre sus derechos que le asisten en sus diversas etapas, por lo tanto este se convierte en un derecho fundamental de las personas en cualquier instancia dentro del proceso penal incluso en sede policial. Dentro del contexto práctico se

tiene que pocos abogados logran proponer a sus clientes el hecho de que puedan utilizar su derecho a guardar silencio como derecho fundamental, pues varios letrados llegan a considerar que esta situación será tomado por el juez de forma negativa generando una convicción de culpabilidad del inculpado frente al órgano jurisdiccional; por otra parte, no cabe duda que algunos jueces no le dan ningún valor probatorio al silencio, así como el hecho de negarse a colaborar con las autoridades de parte de la persona que viene siendo investigada, dando así mayor prerrogativa a otras pruebas para fundamentar su convicción en relación a la culpabilidad de la persona imputada. Dentro de la tutela de derechos debemos considerar mediante la coherencia del sistema procesal penal no resulta lógico considerar que la persona que viene siendo investigada está en la obligación de poder colaborar con la justicia, a sabiendas que este hecho lo llegara a perjudicar; ni mucho menos está en la obligación de mentir en el ejercicio de su defensa, si tiene presente que uno de sus derechos es de callar y a la vez de que se presume su inocencia en cuanto a todo lo que le favorece; esta situación resulta ser legal desde el fondo de su aplicación y en consecuencia se ejercita sin que se vulnere la buena fe procesal. Cabe destacar que a nivel del ejercicio de una defensa estratégica cuando se llegue proceda a declarar en sede policial no necesariamente el denunciado o investigado tiene la obligación de contestar todas las preguntas que se le hagan, por una situación de conveniencia sólo puede constatar las preguntas que le favorezca más no aquellas preguntas que le resulten autoincriminatorias así lo regula el artículo 88, inciso 7, última parte del Código Procesal Penal. Dentro de este contexto el denunciado como una suerte de estrategia puede evadir contestar las preguntas incómodas, así como también presentar respuestas ambiguas o que tengan poca claridad, en mérito a la tolerancia que se tenga dentro del contexto del interrogatorio sin que se tenga la necesidad imperiosa de mentir. Aunque el mentir es comprensible siempre en cuando se presente el desconocimiento del derecho de parte de la persona que viene siendo interrogada dentro de una comisaría. A nivel del análisis que se viene desarrollando conviene analizar el reconocimiento de cada uno de los derechos fundamentales de la persona, bajo un contexto de la normativa constitucional bajo dos

critérios relevantes, dentro de ello tenemos en primer lugar; al valor positivo de los derechos fundamentales, la cual consiste en el reconocimiento positivo de cada uno de los derechos fundamentales de la persona mediante la carta magna, en consecuencia estos derechos vienen a constituir en ser exigibles en la limitación de la actuación del Estado frente a los ciudadanos; por otro lado, está en segundo lugar el valor ético y axiológico de los derechos fundamentales, donde se da el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, esto como consecuencia de ser un valor material en función al contexto fundamental del reconocimiento de derechos de la persona y sus diversas garantías constitucionales para poder preservar su dignidad bajo un orden estatal así lo establece el artículo 1 de la Constitución de 1993. Dentro de la tutela de los derechos fundamentales a nivel policial está la preservación de la dignidad de la persona humana, quien constituye en una fuente directa para el respeto irrestricto de los demás derechos constitucionales como un valor supremo que logra justificar la existencia del estado, sin este criterio el estado adolecen de legitimidad frente a cualquier soporte direccional en la administración de justicia.

Dentro del análisis que se viene realizando conviene referirnos a la manifestación del derecho a la presunción de inocencia, en ese sentido la presunción de inocencia constituye en un principio a la vez un derecho inherente a la persona, en ese entender dependerá de él si tiene el deseo de colaborar con su propia condena, y esta situación se dará cuando tenga la voluntad de poder introducir información relevante al proceso penal. En ese sentido este derecho que le asiste a la persona es de poder ejercer su derecho a poder declarar en juicio. Es por ello que el principio de presunción de inocencia va a conducir a que la carga probatoria estará a cargo del fiscal quien acusará al presunto autor de delito sobre los hechos ilícitos cometidos. (Armengot, 2013), este derecho es conocido con el término de la no incriminación, esta figura jurídica se presenta dentro del sistema normativo como la expresión del derecho de defensa que ostenta toda persona que viene siendo imputada sobre algún delito, dentro de este contexto podríamos afirmar que toda persona imputada tiene el derecho de poder defenderse y hacerse oír, en ese sentido podríamos afirmar que el interrogatorio de la persona viene siendo procesada se convierte en un momento realmente

muy importante, donde el sujeto imputado de algún delito se va a presentar ante el operador jurídico a fin de poder declarar o no sobre lo acontecido en la escena criminal. (Reyna, 2015); así mismo consideramos que los derechos fundamentales bajo el orden constitucional, deben entenderse que tiene un vínculo indisoluble con la dignidad del ser humano, así como con los derechos fundamentales de la persona, por cuanto estos derechos refieren un núcleo de existencia de la persona que conlleva a poder generar una fuente de diversos derechos que operan como el fundamento de la convivencia en sociedad conculcado el valor supremo de la persona dentro de su entorno social. (Sánchez, 2009); cabe destacar que la estructura de los derechos de la persona se presenta en primer lugar a las disposiciones sobre los derechos fundamentales que le son inherentes a las personas; luego tenemos a las normas de derechos fundamentales y por último se tiene a las posiciones de los derechos fundamentales, es por ello que las disposiciones de derecho fundamental vienen a ser lo que está consagrado nivel de la norma constitucional donde se reconoce cada uno de los derechos de la persona; por otro lado a nivel de las normas de derecho fundamental vienen a constituir la forma de interpretación que se le viene dando a cada una de las disposiciones; por último se tiene a las posiciones de derecho fundamental, que son las exigencias concretas en función al sentido interpretativo que se le ha dado a la disposición normativa sobre un derecho fundamental que le asiste a la persona. (Nebred, 2022); así también las dimensiones de los derechos fundamentales de la persona, se presentan las siguientes dimensiones: La dimensión subjetiva, que viene a ser los derechos fundamentales que tienden a poder brindar la debida protección a las personas cuando se está frente a intervenciones injustificadas así como arbitrarias que pueda haber promovido el Estado mediante sus instituciones, por otro lado permite a la persona solicitar al Estado a que se pueda cumplir en asistir ciertas prestaciones concretas a su favor; por otro lado se tiene a la dimensión objetiva, esta dimensión son considerados como los elementos constitutivos y legitimadores de todo marco normativo, ya que se tiene inserto valores materiales creados en un estado de derecho y ante una sociedad democrática. (Bustamante, 2001); asimismo dentro del análisis se presenta la eficacia como valor a nivel

de los derechos fundamentales de la persona, dentro de ello se viene dando a nivel vertical, la misma que se da cuando los derechos fundamentales de la persona son reconocidos como instituciones, mediante el contexto normativo constitucional las cuales están vinculadas a los poderes públicos y que están orientados a crear políticas públicas por parte del estado a fin de poderlos resguardar; por otro lado se tiene a nivel horizontal, donde se hace mención a lo prescrito en el artículo 38 de la Constitución Política, se tiene que todos los peruanos tenemos el deber de respetar, cumplir y defender el contexto normativo a fin de poder vincularlos con las funciones de cada uno de los poderes del estado. (Bustamante, 2001).

Por lo tanto, a nivel del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona, se produce en razón a los valores superiores que fueron siendo consolidados a través de la historia como una realidad latente bajo un fundamento propio, ya que estas tienen su naturaleza en la libertad y la igualdad de los derechos, sumado a ello se presenta la adición de valores a nivel del ordenamiento jurídico mediante derechos y libertades elementales que van a regir en un estado de derecho. Cabe destacar que las disposiciones de los derechos fundamentales, las normas de derechos fundamentales y las posiciones de los derechos fundamentales; constituyen enunciados constitucionales que vienen reconociendo los derechos fundamentales de la persona, las cuales se dieron en mérito a las diversas exigencias concretas nacidas bajo el amparo de un estado de derecho. Por último, debemos mencionar a la dignidad humana, que constituye la fuente directa para que se constituya los diversos derechos fundamentales de la persona, ya que la dignidad de las personas vienen a ser el valor supremo que justifica la existencia del Estado peruano; por lo tanto viene a constituir en sus objetivos y su soporte para poder desarrollar un soporte direccional dentro de la comunidad humana, pues sin el reconocimiento de tales derechos las personas estarían desprotegidas frente al poder abusivo del estado.

4.3. RESULTADOS SOBRE ANÁLISIS DE LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA NO AUTOINCRIMINACIÓN Y LA TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN SEDE POLICIAL.

No cabe duda que la policía viene cumpliendo un papel fundamental dentro del proceso penal y su papel protagónico está a nivel de la investigación del delito. En ese sentido se debe tener en cuenta las diversas facultades que se le ha asignado como institución y la permisividad que la ley le viene dando el representante del Ministerio Público por mandato normativo sobre hechos concretos, haciendo que su actuar esté enmarcado dentro del contexto jurídico. No cabe duda que dentro del ejercicio y acción frente a los actos de investigación es la policía quien llega a intervenir con mayor prontitud muchas veces lo hace mediante cierto grado de discrecionalidad, donde muchas veces logra vulnerar el principio de la no autoincriminación que sin duda atenta los derechos fundamentales de la persona, sin dejar de lado que la labor de la policía especializada es muy importante bajo estas circunstancias en el plano práctico, ya que depende de sus actuaciones el hecho de poder tener resultados realmente óptimos en el esclarecimiento de una situación criminal. Por otro lado, dentro del análisis desarrollado se presenta las relaciones que existe entre la función policial y el sistema constitucional, donde se ha logrado distinguir los siguientes criterios; de una parte está el papel de la policía a nivel de la intervención penal que desarrolla el estado frente a la comisión de un delito; por otro lado está el papel de la policía a nivel de la intervención general sancionatoria que desarrolla el estado y por último, se presenta las relaciones entre los diversas funciones encomendadas a la policía frente a la libertad así como a la seguridad de los ciudadanos; en consecuencia el hecho de averiguar e investigar un delito dentro de la función policial no puede ser neutral o inminentemente técnico ya que debe de desarrollar una conexión bajo el contexto político del país y al amparo de la norma constitucional así como el respeto a los derechos humanos. Cabe destacar que las funciones de la policía nacional están legitimadas en mérito a la Constitución Política, donde se ha desarrollado las funciones constitucionales de la policía nacional mediante el artículo 166, donde se establece que la finalidad de la Policía Nacional del Perú la de garantizar,

mantener y restablecer el orden interno, sumado a ello la policía tiene funciones a fin de poder prevenir, investigar y combatir la delincuencia, en coordinación con el Ministerio Público así lo establece el artículo 159, inciso 4 de la norma en análisis donde establece de forma expresa que la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público dentro del contexto de una investigación criminal. Asimismo, conviene citar a manera de análisis las atribuciones relacionadas a la Policía Nacional del Perú, en mérito a la Ley Nro. 27934, Ley que regulaba la Intervención de la Policía y el Ministerio Público a nivel de la investigación preliminar, esto como una norma de carácter referencial dentro del contexto del derecho procesal penal, sin que se omita la norma constitucional y la normatividad supranacional. Es así que a nivel de la actuación de la Policía Nacional, a nivel del artículo 1 regula que cuando el fiscal está impedido de asumir de forma inmediata la dirección de la investigación esto como consecuencia de una situación geográfica, será la Policía Nacional del Perú quien deberá de asumir las investigaciones pero con conocimiento del fiscal de turno, con el compromiso de que se debe de asumir el fiscal la investigación in situ dentro de las veinticuatro horas de iniciada la investigación donde debe de incluirse el término de la distancia de ser el caso, en ese sentido se podrá desarrollar las siguientes acciones: La policía podrá recibir las denuncias escritas y consecuentemente de levantar el acta correspondiente si se trata de una denuncia verbal, debe de vigilar y proteger el lugar de los hechos con el propósito de preservar los vestigios y huellas del delito, se debe de practicar el registro de las personas, auxiliar a las víctimas del delito, proceder a recoger y conservar los objetos del delito, se debe de practicar las diligencias orientadas a la identificación física del autor del delito o de los autores y algo muy importante de recibir las declaraciones de las personas que puedan haber presenciado la comisión del delito. La labor policial conlleva también a la captura de los presuntos autores del hecho criminal siempre en cuando se esté frente a una situación de flagrancia, donde el efectivo policial tiene el deber de informarle a las personas que fueron detenidas sus derechos de forma mínima, tales como a que se presume su inocencia, se le respete su integridad física y moral, a que pueda ser revisada por un médico legista, a ser defendido por un abogado de

su elección, de poder ser informado sobre las razones de su detención y mantener una comunicación con su familia de manera permanente, solo así se garantizara los derechos humanos del investigado y no se incurrirá en temas relacionados a la vulneración del principio de la no autoincriminación.

Por otro lado, la exhortación como salvedad al derecho a la no autoincriminación, debe comprenderse como el hecho de poder estimular a alguien, con términos que inspiran ruego a poder hacer algo o en su defecto dejen de hacerlo. Es por ello que antes de que el investigado tenga a bien brindar su declaración se le debe de advertir que tiene derecho a abstenerse de declarar, asimismo indicarle en palabras sencillas que ésta decisión no podrá ser utilizada en su contra para poderlo perjudicar. Esta situación tiene concordancia con lo regulado en el artículo 71, inciso 2 del Código Procesal Penal, el cual tiene concordancia con lo manifestado por el nemo tenetur se ipso accusare que traducido al castellano es el derecho a no autoinculparse, es así que es facultad del imputado de abstenerse de poder brindar su declaración; en ese sentido este hecho voluntario no puede ser afectado por ningún medio, consecuentemente su libertad de decisión durante su declaración no puede ser coartada, ni mucho menos sometida a situaciones de coacción física o moral, ni mucho menos se le puede conducir al engaño al imputado. (San Martín, 2020); es así que el derecho a guardar silencio, constituye un derecho que tiene la persona que viene siendo imputada de un delito a no poder declarar, sin que de aquello se tenga consecuencias negativas dentro del proceso para su situación jurídica; teniendo en cuenta esta situación resulta muy razonable aplicar la prohibición de la autoincriminación, todo ello con el propósito de poder evitar actos de tortura. Es si el imputado decide no declarar o también guardar silencio, no se le podría declarar su culpabilidad así lo determina el inciso 2 del artículo 87 del Código Procesal Penal, por cuanto el operador jurídico tiene el deber de informar a la persona de manera permanente sobre sus derechos que les son inherentes . (Villegas, 2021); debemos advertir que dentro del proceso penal se ha llegado a adoptar a la mentira, como una situación realmente torcida que no lleva nada sano, falta de buena fe en el proceso penal que lejos de brindar una aparente verdad intenta alejar al operador jurídico

a conocer lo acontecido en la escena del crimen, lo que es sin duda atentatorio contra el modelo procesal penal, la mentira destruye la confianza y la buena fe, es por ello que resulta equivocado hablar de un derecho a mentir, donde los magistrados no podrían admitirlo a juicio. (Vargas, 2009); dentro de la función que viene cumpliendo la policía en la actualidad dentro del proceso penal es fundamental a nivel de la actividad de investigación del delito. Razón por la cual el estado peruano le ha otorgado una extensa facultad como institución pero bajo el patrocinio y dirección del Ministerio Público en los diversos casos de forma específica. Es así que ante una noticia criminal es la policía quien logra intervenir con mayor prontitud muchas veces actuando de forma discreta, no cabe duda que la investigación criminal desarrollada como actividad principal de la policía especializada es muy importante para poder obtener buenos resultados. (Ángulo, 2006), por otro lado se tiene las atribuciones como parte de su actividad: La policía nacional tiene un papel fundamental a nivel de las intervenciones ante una noticia criminal, el estado peruano le ha otorgado un papel interventor dentro de los delitos que se puedan haberse cometido y le ha encargado la tarea de brindar una buena relación entre la libertad y seguridad de los ciudadanos dentro de un entorno social. Es por ello que la actividad policial no puede ser neutral ya que tiene que tener conexión con las políticas de gobierno del estado, cabe destacar que la legitimidad de sus intervenciones está regulada a nivel del marco normativo que viene siendo regulado en la Constitución Política, donde se ha establecido que como finalidad de la Policía Nacional del Perú es de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, así mismo se le da las facultades de poder prevenir, investigar y combatir la delincuencia, situación que debe ser desarrollado en armonía con el Ministerio Público, otro aspecto que se debe tomar en cuenta es lo regulado a nivel del artículo 159, inciso 4 del mismo cuerpo normativo donde se regula que la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en función a la investigación de un delito.

Dentro de este criterio debemos de considerar que la declaración de los detenidos pueden ser recibidas de forma excepcional con presencia de su abogado defensor siempre en cuando el fiscal no se haya apersonado a la dependencia policial antes de las veinticuatro

horas de haberse suscitado el hecho criminal, dentro de este contexto cabe realizarse la siguiente pregunta ¿Quién debería de tomar las declaraciones del imputado o detenido en la dependencia policial?, la norma procesal no lo regula aun, pero si analizamos e interpretamos la norma constitucional se tiene al Artículo 166, donde expresa que la policía puede recibir las declaraciones de los denunciados, pero si lo enfocamos desde una perspectiva de índole restrictivo la norma sólo autoriza al fiscal a recibir la declaración del imputado, situación que a la fecha viene trayendo serias controversia entre estas dos instituciones dentro del contexto práctico. Cabe destacar a nivel del análisis que se desarrolla en el presente estudio es que la investigación preliminar en mérito al Decreto Legislativo Nro. 989, que modifica la Ley Nro. 27934, ley que regula la intervención de la Policía Nacional y el Ministerio Público a nivel de la Investigación Preliminar de un delito cometido. Se le da facultades al efectivo policial de poder investigar el delito, al tomar conocimiento de los hechos materia del ilícito penal, en consecuencia está en la obligación de poder llevar adelante las diligencias imprescindibles para impedir que desaparezca sus evidencias y evitar perjudicar las investigaciones posteriores. Dentro de este contexto el artículo analizado autoriza a la Policía sin que se tenga la presencia del Fiscal a poder desarrollar los actos de investigación una vez tomado cuenta de los hechos ilícitos de forma autónoma con el afán de evitar que desaparezcan las evidencias del delito. Así mismo deberá dar cuenta al fiscal provincial sobre las diligencias realizadas. A nivel de este contexto conviene enunciar que la norma constitucional avala los derechos fundamentales de la persona teniendo como fundamento jurídico a los tratados internacionales para su aplicación, en sentido es un derecho de la persona imputada de un delito de poder ser examinado por médico legista, ante una presunta situación de violencia que haya podido sufrir de parte del agente policial al momento de ser intervenido así como detenido. Este criterio está regulado a nivel del Artículo 2 inciso 24 del marco jurídico constitucional. Por otro lado, el derecho a la no autoincriminación, se plasma en razón a que ninguna persona puede ser obligado a declarar contra sí mismo en consecuencia no puede declararse culpable dentro de un contexto a nivel de su defensa de sus derechos fundamentales, por lo

tanto la persona que viene siendo imputada de un delito tiene el derecho a defenderse y hacerse oír, pero cuando se tenga las condiciones debidas donde impere la imparcialidad. Por último, debemos de considerar que el principio y derecho a la no autoincriminación sin duda alguna constituye un Derecho humano, donde el imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni mucho menos puede declararse culpable. En ese entender el imputado logró conservar la facultad de no responder las preguntas que puedan hacerla los efectivos policiales, sumado a ello los operadores jurídicos no pueden emplear medios coactivos, ni intimidatorios que atenten su dignidad como ser humano, no debemos olvidar también que el imputado es un sujeto del proceso, por lo tanto debe ser tratado de conformidad con el principio acusatorio que rige el actual código procesal penal.

4.4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.

El derecho a la no autoincriminación se deduce desde un criterio de respeto a la dignidad de la persona como ser humano, quien viene a constituir en la parte esencial del proceso dentro de un Estado de Derecho; dicho de otro modo constituye en una manifestación del derecho de defensa, dicho de otro modo es el deber que llega a imponer la norma de no utilizar diversos mecanismos de coerción para privar al imputado de su libertad como informante para poder transmitir diversos conocimientos en relación a lo que pueda haber acontecido en la escena criminal y así consumir una declaración coactada que pueda ser en un futuro utilizado en su contra. Por ende el principio de la no autoincriminación viene a constituir en un mecanismo de protección para con las personas que vienen siendo imputadas de un delito; frente a acciones coercitivas que puedan estar dando los efectivos policiales en aras de investigar un suceso criminal, en consecuencia este principio en sede policial no viene aplicándose bajo un principio protector de los derechos de la persona; en ese sentido estos resultados tienen relación con el estudio de Londoño (2015), quien pudo realizar su estudio sobre el derecho a no autoincriminación y la autorización para la obtención de evidencia a partir del cuerpo del procesado, es así que el autor del estudio pudo conocer que dentro de un proceso penal no viene siendo tomado en cuenta el hecho de garantizar la no autoincriminación, es así que este derecho es vulnerado desde el

momento en que el imputado está declarando ante los efectivos policiales, ante el fiscal y pasando por el Juez, así mismo dentro de la investigación se ha logrado considerar bajo un principio el privilegio de ejercer la posibilidad de no auto incriminarse, esto como consecuencia de evitar que sea usado por el operador jurídico como medio de prueba que puede ser utilizado dentro del proceso penal; dentro de este contexto el derecho a la no autoincriminación viene a constituir en una garantía resaltante a nivel del sistema procesal penal actual, que dista mucho de la confesión como figura en el proceso penal. Es por ello que el principio a la no autoincriminación funda su efectividad en razón de preservar los derechos del investigado de un delito, esto con el propósito de no destruir de por sí la presunción de inocencia bajo criterios abusivos por parte de la autoridad competente, es por ello que no se puede obligar o forzar a alguien a reconocer ciertos actos que no haya podido cometer bajo situaciones presuntas. Dentro de este contexto debemos comprender que el principio de la no autoincriminación viene a constituir en una autodefensa pasiva, que la desarrolla y aplica de forma precisa con la inactividad del sujeto sobre quien recae una imputación de un determinado delito, frente a esta situación el sujeto optara por defenderse dentro del proceso en la forma que estime más conveniente para promover sus intereses, sin que este pueda ser forzado bajo ninguna circunstancia, constricción o compulsión alguna a poder declarar contra sí mismo o en su defecto declararse culpable. En ese sentido una declaración voluntaria constituye para la parte investigada el hecho de no infringir su derecho a la no autoincriminación, por lo tanto debemos comprender que una declaración radica su importancia por el simple hecho de ser un hecho que no es concluyente ni excluyente en razón a la actividad probatoria. Dentro de este contexto jurídico cabe mencionar que el órgano jurisdiccional mediante los diversos juzgados penales vienen sustentando sus resoluciones judiciales de carácter condenatorio con frases como: teniendo en cuenta, que el procesado estuvo renuente a colaborar con la justicia a pesar de ser debidamente exhortado, situación jurídica que viene dando lugar a la no aplicación del principio de la no autoincriminación incluso desde sede policial la cual se viene arraigando ante las sentencias finales que emite el órgano jurisdiccional; es así que estos resultados

presentan cierta relación con el estudio de Mallqui Tanta (2018), quien pudo desarrollar su estudio sobre la inaplicación del derecho a la no autoincriminación en sede policial en la localidad de Ambo durante el año 2016, dentro del estudio se pudo observar que a nivel policial no se viene respetando el derecho a la autoincriminación. Es así que el imputado no se encuentra bajo una protección ante la inminente vulneración de los derechos al debido proceso así como al respeto del derecho a la no autoincriminación, ya que en reiteradas ocasiones el efectivo policial utiliza acciones de tracto coactivo así como hechos intimidatorios. Es así que dentro de la comisaría se lograron presentar casos donde la parte imputada ha sido incitada a declarar con criterios de responsabilidad penal incriminando y declarándose muchas veces culpable.

En consecuencia mediante el principio de la no autoincriminación se llega a constituir en un derecho humano, que permite a que el imputado no pueda ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. En ese sentido el principio de la no autoincriminación conserva la facultad de no responder, sin que pueda emplearse ningún medio coactivo ni intimidatorio contra éste y sin que quepa extraer ningún elemento positivo de prueba de su silencio. Dentro de este escenario cabe advertir que antes de poner inicio con la declaración del imputado se le advertirá que tiene derecho a abstenerse de declarar y que ésta decisión no podrá ser utilizada en su contra ni mucho menos le va a causar perjuicio alguno. Así lo podemos encontrar regulado en el artículo 71, inciso 2 del Código Procesal Penal, la cual tiene relación intrínseca con el nemo tenetur se ipso accusare (derecho a no autoinculparse) situación jurídica que conlleva a que la parte imputada pueda abstenerse de declarar; esto en mérito a la voluntariedad de la declaración de la persona, por tanto ningún efectivo policial, fiscal o autoridad jurisdiccional puede obligarlo a declarar bajo ninguna circunstancia, ni mucho menos utilizar ningún acto o situación de coacción física o moral. Por otro lado debemos también considerar que a nivel del inciso 4 del artículo 87 del Código Procesal Penal peruano se ha logrado desarrollar aspectos relacionados a que solo el juez y el fiscal, durante la investigación preparatoria, vienen a constituir en las únicas autoridades que tienen el deber de hacerle conocer a la persona imputada sobre los beneficios legales

que podría obtener si coopera con el esclarecimiento de los hechos acontecidos en la escena criminal, hecho que guarda relación con lo que establece el principio de la no autoincriminación; por lo tanto estos resultados del análisis desarrollado tiene relación con el estudio de Morales Cajamarca (2020), quien pudo desarrollar su trabajo de investigación sobre el derecho constitucional de no autoincriminación penal y el procedimiento abreviado penal del Ecuador; donde pudo observar que el derecho a la autoincriminación en el país ecuatoriano deviene por ser una garantía de corte constitucional, donde el operador jurídico está en la obligación de tomarlo en cuenta de manera inmediata y obligatoria a fin de no vulnerar las garantías procesales que vienen siendo regulados en el marco jurídico constitucional; es así que debemos destacar que dentro del análisis que se viene realizando se tiene que el imputado tiene el derecho a no declarar en sede policial, sin que de aquello puedan extraerse consecuencias negativas en su contra; por cuanto esta situación es un derecho fundamental razonable que da razón a la prohibición de autoincriminación por parte de la parte imputada, el cual tiene como objetivo fundamental el de evitar cualquier tipo de coacción o tortura que dañen los derechos humanos. En ese entender si el imputado logra decidir a no declarar es decir de poder guardar silencio, no habría la posibilidad de que pueda asumir una culpabilidad, ya que este derecho le es reconocido por el inciso 2 del artículo 87 del Código Procesal Penal, asimismo cabe destacar que el efectivo policial incluso tiene la obligación de poder informar al investigado sobre sus derechos que le asisten en sus diversas etapas, por lo tanto este se convierte en un derecho fundamental de las personas en cualquier instancia dentro del proceso penal incluso en sede policial; por lo tanto estos criterios que fueron analizados tienen relación con el estudio de Pajuelo Fernández (2017), han logrado desarrollar su estudio sobre el derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú, es así que a nivel de la investigación se ha logrado evidenciar que la autoridad judicial dentro de un proceso penal viene incumpliendo el respeto de la no incriminación, dando lugar a que la parte afectada venga presentando medios impugnatorios ante actos procesales. A nivel del estudio se pudo evidenciar que se viene incumpliendo la aplicación del marco normativo donde se regula el principio de la no autoincriminación esto

como consecuencia de que el juez viene desconociendo la parte doctrinaria así como el derecho comparado sobre el principios de la no incriminación. Esta situación conlleva a que se presente situaciones negligentes y de omisión por parte de la autoridad judicial.

Cabe destacar que a nivel del ejercicio de una defensa estratégica cuando se llegue proceda a declarar en sede policial no necesariamente el denunciado o investigado tiene la obligación de contestar todas las preguntas que se le hagan, por una situación de conveniencia sólo puede constatar las preguntas que le favorezca más no aquellas preguntas que le resulten autoincriminatorias así lo regula el artículo 88, inciso 7, última parte del Código Procesal Penal. Dentro de este contexto el denunciado como una suerte de estrategia puede evadir contestar las preguntas incómodas, así como también presentar respuestas ambiguas o que tengan poca claridad, en mérito a la tolerancia que se tenga dentro del contexto del interrogatorio sin que se tenga la necesidad imperiosa de mentir. Aunque el mentir es comprensible siempre en cuando se presente el desconocimiento del derecho de parte de la persona que viene siendo interrogada dentro de una comisaría. A nivel del análisis que se viene desarrollando conviene analizar el reconocimiento de cada uno de los derechos fundamentales de la persona, bajo un contexto de la normativa constitucional bajo dos criterios relevantes, dentro de ello tenemos en primer lugar; al valor positivo de los derechos fundamentales, la cual consiste en el reconocimiento positivo de cada uno de los derechos fundamentales de la persona mediante la carta magna, en consecuencia estos derechos vienen a constituir en ser exigibles en la limitación de la actuación del Estado frente a los ciudadanos; por otro lado, está en segundo lugar el valor ético y axiológico de los derechos fundamentales, donde se da el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, esto como consecuencia de ser un valor material en función al contexto fundamental del reconocimiento de derechos de la persona y sus diversas garantías constitucionales para poder preservar su dignidad bajo un orden estatal así lo establece el artículo 1 de la Constitución de 1993. Dentro de la tutela de los derechos fundamentales a nivel policial está la preservación de la dignidad de la persona humana, quien constituye en una fuente directa para el respeto irrestricto de los demás derechos

constitucionales como un valor supremo que logra justificar la existencia del estado, sin este criterio el estado adolecen de legitimidad frente a cualquier soporte direccional en la administración de justicia; dentro de este contexto debemos considerar que los resultados encontrados guardan cierta relación con el estudio de Riquelme Reyes (2019), quienes realizaron su estudio sobre las garantía de no autoincriminación y privilegios de no declarar en el derecho penal: legislación chilena y breve estudio de derecho extranjero”, dentro del estudio los autores pudieron evidenciar la trascendencia que difiere el derecho a la no autoincriminación, figura jurídica que tiene como finalidad de poder fomentar resguardar los derechos del imputado dentro del proceso penal, es así que a nivel del derecho procesal penal se tiene como garantía procesal el hecho de guardar silencio. En ese sentido se pudo apreciar también que el hecho de declarar sin que se preste el debido juramento pueda ser obligado a brindar una declaración, cabe destacar que el hecho de guardar silencio deviene de una concepción jurídica muy amplia donde se le brinda al imputado de no contestar las preguntas que le pueda realizar el operador jurídico; pero al mismo tiempo cabe destacar que las disposiciones de los derechos fundamentales, las normas de derechos fundamentales y las posiciones de los derechos fundamentales; constituyen enunciados constitucionales que vienen reconociendo los derechos fundamentales de la persona, las cuales se dieron en mérito a las diversas exigencias concretas nacidas bajo el amparo de un estado de derecho. Por último, debemos mencionar a la dignidad humana, que constituye la fuente directa para que se constituya los diversos derechos fundamentales de la persona, ya que la dignidad de las personas vienen a ser el valor supremo que justifica la existencia del Estado peruano; por lo tanto viene a constituir en sus objetivos y su soporte para poder desarrollar un soporte direccional dentro de la comunidad humana, pues sin el reconocimiento de tales derechos las personas estarían desprotegidas frente al poder abusivo del estado; es así que estos resultados analizados tiene cierta concordancia con el estudio de Puraca (2022), quien pudo desarrollar su estudio sobre el derecho a la no incriminación como garantía del derecho de defensa en la provincia de San Román durante el año 2021, donde el autor pudo analizar la figura de la no incriminación como una garantía

de defensa que le asiste al imputado dentro del proceso penal, así mismo se pudo determinar que este principio es una garantía de corte constitucional así como procesal, esto en mérito al marco normativo constitucional y procesal penal, es por ello que el operador jurídico está en la obligación de poderla observar y aplicar al momento que se produzca la detención e investigación de la persona, por otro lado se ha evidenciado dentro del estudio que existe desconocimiento por parte del imputado sobre el derecho a la no autoincriminación, dando lugar a que los efectivos policiales cometan excesos al momento de realizar sus detenciones afectando así sus derechos constitucionales.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha llegado a determinar que el principio de la no autoincriminación se deduce desde un criterio de respeto a la dignidad de la persona como ser humano, quien viene a constituir en la parte esencial del proceso penal dentro de un Estado de Derecho, cuyo hecho tiene implicancias a nivel de la tutela de los derechos fundamentales de las personas, por lo tanto el principio de la no autoincriminación viene a constituir en un mecanismo de protección para las personas que vienen siendo imputadas de un delito; frente a acciones coercitivas que puedan estar ejecutando los efectivos policiales en aras de investigar un suceso criminal, en consecuencia este principio en sede policial no viene aplicándose bajo un contexto protector de los derechos de la persona.

SEGUNDA: Se ha llegado a conocer las consecuencias por la inaplicación del principio de la no autoincriminación por lo tanto debemos comprender que una declaración radica su importancia por el simple hecho de ser un hecho que no es concluyente ni excluyente en razón a la actividad probatoria. Dentro de este contexto jurídico el órgano jurisdiccional viene sustentando sus resoluciones judiciales de carácter condenatorio con frases como, teniendo en cuenta que el procesado estuvo renuente a colaborar con la justicia a pesar de ser debidamente exhortado.

TERCERA: Se pudo identificar la forma como se viene brindando protección a los derechos para la persona imputada, en ese entender si el imputado logra decidir a no declarar es decir de poder guardar silencio, no habría la posibilidad de que pueda asumir una culpabilidad, ya que este derecho le es reconocido por el inciso 2 del artículo 87 del Código Procesal Penal, asimismo cabe destacar que el efectivo policial incluso tiene la obligación de poder informar al investigado sobre sus derechos que le asisten en sus diversas etapas,

por lo tanto este se convierte en un derecho fundamental de las personas en cualquier instancia dentro del proceso penal incluso en sede policial.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda al Poder Ejecutivo mediante el Ministerio del Interior de poder organizar charlas informativas, talleres y cursos sobre aspectos relacionados al principio de la no autoincriminación en favor de los efectivos policiales, esto con la finalidad de que no sigan cometiendo abuso de autoridad durante sus intervenciones policiales y en la toma de la declaración del presunto autor de un ilícito penal, consecuentemente evitar generar un serio perjuicio del derecho procesales del procesado y fomentar la seguridad jurídica, pues muchas veces se puede conseguir que se cumpla un debido proceso, de manera correcta.

SEGUNDO: Se recomienda al Ilustre Colegio de Abogados de Puno, a que puedan invitar a sus agremiados expertos en Derecho Penal a fin de poder brindar la asesoría jurídica para poder atender diversos casos relacionados al derecho de no autoincriminación que vienen siendo vulnerados de parte del efectivo policial en contra de la persona imputada por un determinado delito, todo ello con el propósito de poder brindar la debida protección de los derechos procesales del imputado o investigado.

TERCERO: Se recomienda al Poder Judicial a que puedan fomentar el desarrollo de cursos talleres donde se logre capacitar a los diferentes operadores jurídicos, en cuestiones de derecho de no autoincriminación, con la finalidad de conocer las características del principio de la no autoincriminación, cuya inaplicación viene causando perjuicio para la parte imputada o denunciada de algún ilícito penal en sede policial, así mismo poder establecer un debido proceso que guarde la debida concordancia con el marco jurídico procesal penal.

BIBLIOGRAFÍA

- Ángulo (2006), La Investigación y el Delito En el Nuevo Código Procesal Penal; Gaceta Jurídica; Lima - Perú; 1a. Edición.
- Arias & Giraldo (2011), El rigor científico en la investigación cualitativa. Investigación y Educación en Enfermería, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105222406020> 29(3), 500-514
- Armengot (2013), El imputado en el proceso penal. Navarra: Arazandi.
- Arbulú (2017), El Proceso Penal en la Práctica. Lima: Gaceta Jurídica.
- Atienza (2022), Sobre la Dignidad Humana. Madrid: Trotta.
- Benavente (2015), La construcción de los interrogatorios desde la teoría del caso. Barcelona: Bosch editor.
- Bernal y Montealegre (2013), El proceso penal, Tomo I: Fundamentos constitucionales y teoría general. 6ª ed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Bustamante (2001), Derechos fundamentales y proceso justo. Lima: Ara editores.
- Bustos (2004), Obras Completas. Lima, ARA.
- Cabañas (2010), El derecho a la igualdad en la aplicación judicial de la ley. Cizur Menor: Aranzadi.
- Cartagena (2016), Inconvencionalidad del decreto legislativo no 1194 y sus efectos en la administración de justicia de la provincia de San Román - Juliaca. UANCV. Juliaca. Perú.
- Cubas (2015), El nuevo proceso penal peruano. 2ª ed. Lima: Palestra.
- Espinola (2015), Efectos de la condena del absuelto en aplicación de los arts. 419 inc.2 y 425 inc. 3 literal b del Código Procesal Penal del 2004. Tesis para obtener el Grado de Maestro en Derecho Penal ante la Universidad Privada Antenor Orrego.
- Gonzales (2017), El derecho a la no incriminación y la tutela de los derechos fundamentales en las comisarías de Lima Centro, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque. Perú.
- Jauchen (2021), Derechos del imputado en el sistema acusatorio adversarial. Santa Fe,

- Argentina: Rubinzal Culzoni.
- Londoño (2015), El derecho a no autoincriminación y la autorización para la obtención de evidencia a partir del cuerpo del procesado. Tesis de Maestría en derecho procesal contemporáneo. Universidad de Medellín.
- Mallqui (2018), La inaplicación del derecho a la no autoincriminación en sede policial en la localidad de Ambo, 2016, Universidad de Huánuco. Perú.
- Morales (2020), El derecho constitucional de no autoincriminación penal y el procedimiento abreviado del Ecuador, Universidad Técnica de Ambato. Ecuador.
- Moreno y Giraldo (2015), El derecho de no autoincriminación frente a la prueba de alcoholemia en accidente de tránsito, Universidad San Buenaventura Cali. Colombia.
- Nebreda (2022), Dignidad humana. Crisis ética de nuestra civilización. Córdoba, España: Edit. Almuzara.
- Oré (2016), Derecho Procesal Penal peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal, T. I. Lima: Gaceta Jurídica.
- Pajuelo (2017), El derecho a la incriminación y su aplicación en el Perú, Universidad Cesar Vallejo. Trujillo. Perú.
- Peña (2001), El derecho de defensa en el proceso penal colombiano. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.
- Puraca (2022), El derecho a la no incriminación como garantía del derecho de defensa en la provincia de San Román - 2021, UPSC. Puno. Perú.
- Reyna (2015), La defensa del imputado. Perspectivas garantistas. Lima: Jurista Editores.
- Riquelme (2019), Garantía de no autoincriminación y privilegios de no declarar en el derecho penal: legislación chilena y breve estudio de derecho extranjero, Universidad de Chile. Santiago. Chile.
- Roxin (2003), Derecho procesal penal. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- San Martín (2020), Lecciones de Derecho Procesal Penal. Lima: INPECCP CENALES.
- San Martín (2014), Derecho procesal penal. 3ª edición. Lima: Grijley.
- Sánchez (2009), El Nuevo Proceso Penal. Lima: Idemsa.

Vargas (2009), La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. Revista Educación.

Villegas (2021), Código Procesal Penal comentado. Lima: Gaceta Jurídica.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA NO AUTOINCRIMINACIÓN Y LA TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN SEDE POLICIAL - JULIACA, 2023

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	EJE DE ANÁLISIS 1	SUB EJES DE ANÁLISIS
¿De qué forma la inaplicación del principio de la no autoincriminación tiene implicancias en la tutela de los derechos fundamentales de las personas en sede policial en la ciudad de Juliaca, 2023?	- Determinar de qué forma la inaplicación del principio de la no autoincriminación tiene implicancias en la tutela de los derechos fundamentales de las personas en sede policial en la ciudad de Juliaca, 2023.	Inaplicación del principio de la no autoincriminación.	Derechos vulnerados. Dificultades para la aplicación del principio de la no autoincriminación. Aplicación del principio de la no autoincriminación.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	EJE DE ANÁLISIS 2	SUB EJES DE ANÁLISIS
- ¿Cuáles son las consecuencias de la inaplicación del principio de la no autoincriminación para las personas en sede policial en la ciudad de Juliaca, 2023?	- Conocer las consecuencias de la inaplicación del principio de la no autoincriminación para las personas en sede policial en la ciudad de Juliaca, 2023.	Tutela de derechos fundamentales.	Mecanismo de aplicación de la tutela de derechos. Derechos fundamentales de la persona. Trabajo de la policía en la tutela de derechos.
- ¿De qué forma brinda protección la tutela de derechos para la persona imputada que decide no declarar en sede policial y no pueda ser usado en su contra durante la investigación?	- Identificar de qué forma brinda protección la tutela de derechos para la persona imputada que decide no declarar en sede policial y no pueda ser usado en su contra durante la investigación.		

Anexo 02: Ficha bibliográfica.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Jauchen Título: Derechos del imputado en el sistema acusatorio adversarial. Año de publicación: 2021	Lugar de publicación: Santa Fe, Argentina. Editorial: Rubinzal Culzoni.
--	--

El derecho a la no autoincriminación viene a constituir en una garantía resaltante a nivel del sistema procesal penal actual, que dista mucho de la confesión como figura en el proceso penal. Es por ello que el principio a la no autoincriminación funda su efectividad en razón de preservar los derechos del investigado de un delito, esto con el propósito de no destruir de por sí la presunción de inocencia bajo criterios abusivos por parte de la autoridad competente, es por ello que no se puede obligar o forzar a alguien a reconocer ciertos actos que no haya podido cometer bajo situaciones presuntas.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Benavente	Lugar de publicación: Barcelona.
Título: La construcción de los interrogatorios desde la teoría del caso.	Editorial: Bosch editor.
Año de publicación: 2015	
<p>La no autoincriminación y su relación con la dignidad de la persona, la razón de ser del derecho a la no autoincriminación es que sirve como medio de auto defensa para el imputado, el cual se manifiesta de manera precisa y exacta ante la ausencia de actividad del sujeto imputado de un delito, generando una defensa a mejor convenir dentro del proceso bajo un interés propio y evitar bajo todo nivel de que pueda ser inducido a que se declare como el presunto autor del delito imputado.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Armengot Título: El imputado en el proceso penal. Año de publicación: 2013	Lugar de publicación: Navarra. Editorial: Arazandi.
<p>La manifestación del derecho a la presunción de inocencia</p> <p>La presunción de inocencia es un principio a la vez un derecho inherente a la persona, en ese entender dependerá de él si tiene el deseo de colaborar con su propia condena, y esta situación se dará cuando tenga la voluntad de poder introducir información relevante al proceso penal. En ese sentido este derecho que le asiste a la persona es de poder ejercer su derecho a poder declarar en juicio. Es por ello que el principio de presunción de inocencia va a conducir a que la carga probatoria estará a cargo del fiscal quien acusará al presunto autor de delito sobre los hechos ilícitos cometidos.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Reyna Título: La defensa del imputado. Perspectivas garantistas. Año de publicación: 2015	Lugar de publicación: Lima. Editorial: Jurista Editores.
<p>El derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable</p> <p>Este derecho es conocido con el término de la no incriminación, esta figura jurídica se presenta dentro del sistema normativo como la expresión del derecho de defensa que ostenta toda persona que viene siendo imputada sobre algún delito, dentro de este contexto podríamos afirmar que toda persona imputada tiene el derecho de poder defenderse y hacerse oír, en ese sentido podríamos afirmar que el interrogatorio de la persona viene siendo procesada se convierte en un momento realmente muy importante, donde el sujeto imputado de algún delito se va a presentar ante el operador jurídico a fin de poder declarar o no sobre lo acontecido en la escena criminal.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Vargas	Lugar de publicación: Lima.
Título: La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica.	Editorial: Revista Educación.
Año de publicación: 2009	

El derecho a mentir

Dentro del proceso penal se ha llegado a adoptar a la mentira, como una situación realmente torcida que no lleva nada sano, falta de buena fe en el proceso penal que lejos de brindar una aparente verdad intenta alejar al operador jurídico a conocer lo acontecido en la escena del crimen, lo que es sin duda atentatorio contra el modelo procesal penal, la mentira destruye la confianza y la buena fe, es por ello que resulta equivocado hablar de un derecho a mentir, donde lo magistrados no podrían admitirlo a juicio.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Nebreda Título: Dignidad humana. Crisis ética de nuestra civilización. Año de publicación: 2022	Lugar de publicación: Córdoba, España. Editorial: Edit. Almuzara.
<p>A nivel de la estructura de los derechos de la persona se presenta en primer lugar a las disposiciones sobre los derechos fundamentales que le son inherentes a las personas; luego tenemos a las normas de derechos fundamentales y por último se tiene a las posiciones de los derechos fundamentales, es por ello que las disposiciones de derecho fundamental vienen a ser lo que está consagrado nivel de la norma constitucional donde se reconoce cada uno de los derechos de la persona; por otro lado a nivel de las normas de derecho fundamental vienen a constituir la forma de interpretación que se le viene dando a cada una de las disposiciones; por último se tiene a las posiciones de derecho fundamental, que son las exigencias concretas en función al sentido interpretativo que se la ha dado a la disposición normativa sobre un derecho fundamental que le asiste a la persona.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Bustamante Título: Derechos fundamentales y proceso justo. Año de publicación: 2021	Lugar de publicación: Lima. Editorial: Ara editores.
<p>Las dimensiones de los derechos fundamentales de la persona</p> <p>Dentro de ello se presenta las siguientes dimensiones:</p> <p>a. La dimensión subjetiva</p> <p>Que viene a ser los derechos fundamentales que tienden a poder brindar la debida protección a las personas cuando se está frente a intervenciones injustificadas así como arbitrarias que pueda haber promovido el Estado mediante sus instituciones, por otro lado permite a la persona solicitar al Estado a que se pueda cumplir en asistir ciertas prestaciones concretas a su favor.</p> <p>b. La dimensión objetiva</p> <p>Esta dimensión son considerados como los elementos constitutivos y legitimadores de todo marco normativo, ya que se tiene inserto valores materiales creados en un estado de derecho y ante una sociedad democrática.</p>	

Anexo 03: Ficha de análisis de norma



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Constitución política de 1993

A nivel del estado peruano viene siendo regulado dentro del marco normativo constitucional a razón del artículo 2 inciso 24 numeral G, donde se prohíbe todo tipo de violencia física así como moral al momento de que se tome alguna declaración de parte del imputado.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código procesal penal

Es por ello que antes de que el investigado tenga a bien brindar su declaración se le debe de advertir que tiene derecho a abstenerse de declarar, asimismo indicarle en palabras sencillas que ésta decisión no podrá ser utilizada en su contra para poderlo perjudicar. Esta situación tiene concordancia con lo regulado en el artículo 71, inciso 2 del Código Procesal Penal, el cual tiene concordancia con lo manifestado por el nemo tenetur se ipso accusare que traducido al castellano es el derecho a no autoinculparse, es así que es facultad del imputado de abstenerse de poder brindar su declaración; en ese sentido este hecho voluntario no puede ser afectado por ningún medio, consecuentemente su libertad de decisión durante su declaración no puede ser coartada, ni mucho menos sometida a situaciones de coacción física o moral, ni mucho menos se le puede conducir al engaño al imputado.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código procesal penal

Es un derecho que tiene la persona que viene siendo imputada de un delito a no poder declarar, sin que de aquello se tenga consecuencias negativas dentro del proceso para su situación jurídica; teniendo en cuenta esta situación resulta muy razonable aplicar la prohibición de la autoincriminación, todo ello con el propósito de poder evitar actos de tortura. Es si el imputado decide no declarar o también guardar silencio, no se le podría declarar su culpabilidad así lo determina el inciso 2 del artículo 87 del Código Procesal Penal, por cuanto el operador jurídico tiene el deber de informar a la persona de manera permanente sobre sus derechos que les son inherentes.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El principio de la no autoincriminación también conocido como un derecho viene siendo reconocido en diversos instrumentos de Derecho internacional público tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cual viene siendo regulado dentro del artículo 14, inciso 3, literal g, así mismo viene siendo regulado a nivel de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por ende la aplicación del principio de la no autoincriminación constituye un Derecho Humano, el cual da lugar a que el imputado no pueda ser obligado en sede policial a poder declarar contra sí mismo ni mucho menos a poder declararse culpable de un ilícito penal.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código procesal penal peruano

Por otro lado debemos también considerar que a nivel del inciso 4 del artículo 87 del Código Procesal Penal peruano se ha logrado desarrollar aspectos relacionados a que solo el juez y el fiscal, durante la investigación preparatoria, vienen a constituir en las únicas autoridades que tienen el deber de hacerle conocer a la persona imputada sobre los beneficios legales que podría obtener si coopera con el esclarecimiento de los hechos acontecidos en la escena criminal, hecho que guarda relación con lo que establece el principio de la no autoincriminación.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Constitucional política del Perú

Cabe destacar que las funciones de la policía nacional están legitimadas en mérito a la Constitución Política, donde se ha desarrollado las funciones constitucionales de la policía nacional mediante el artículo 166, donde se establece que la finalidad de la Policía Nacional del Perú la de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, sumado a ello la policía tiene funciones a fin de poder prevenir, investigar y combatir la delincuencia, en coordinación con el Ministerio Público así lo establece el artículo 159, inciso 4 de la norma en análisis donde establece de forma expresa que la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público dentro del contexto de una investigación criminal.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Ley Nro. 27934

la Policía Nacional del Perú, en mérito a la Ley Nro. 27934, Ley que regulaba la Intervención de la Policía y el Ministerio Público a nivel de la investigación preliminar, esto como una norma de carácter referencial dentro del contexto del derecho procesal penal, sin que se omita la norma constitucional y la normatividad supranacional. Es así que a nivel de la actuación de la Policía Nacional, a nivel del artículo 1 regula que cuando el fiscal está impedido de asumir de forma inmediata la dirección de la investigación esto como consecuencia de una situación geográfica, será la Policía Nacional del Perú quien deberá de asumir las investigaciones pero con conocimiento del fiscal de turno, con el compromiso de que se debe de asumir el fiscal la investigación in situ dentro de las veinticuatro horas de iniciada la investigación donde debe de incluirse el término de la distancia de ser el caso